



Universidad de León

D. de Higiene y Tecnología de los Alimentos

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE HIGIENE Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado por el Departamento de Higiene y Tecnología de los Alimentos en la sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de 27 de Octubre de 2004.

Las sugerencias del servicio jurídico de la Universidad de León han sido incorporadas tras sesión del Consejo de Departamento de 5 de diciembre de 2008.



TÍTULO PRELIMINAR	3
TÍTULO I: DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO	4
TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	6
CAPÍTULO I: CLASES DE ÓRGANOS	6
CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS	6
<i>SECCIÓN 1ª: CONSEJO DE DEPARTAMENTO</i>	6
<i>SECCION 2ª: COMISIONES DELEGADAS</i>	8
<i>SECCION 3ª: REGIMEN JURIDICO Y FUNCIONAMIENTO</i>	9
CAPÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES	10
<i>SECCION 1ª: DIRECTOR</i>	11
<i>SECCION 2ª: SUBDIRECTOR</i>	13
<i>SECCION 3ª: SECRETARIO</i>	13
TÍTULO III: RÉGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO	13
CAPÍTULO I: RECURSOS FINANCIEROS	13
CAPÍTULO II: PATRIMONIO	14
TÍTULO IV: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	14
TÍTULO V: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO	15
DISPOSICIÓN ADICIONAL	16
DISPOSICIÓN FINAL	16
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	16



TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- El presente Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Higiene y Tecnología de los Alimentos (Departamento en adelante) de la Universidad de León (la Universidad en lo sucesivo), se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de la Universidad de León (el Estatuto en adelante), a los efectos de disciplinar el funcionamiento y la actividad de los distintos órganos, preceptivos o potestativos, operantes en el Departamento.

Art. 2.- El Departamento ostenta la consideración reglamentaria de Departamento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 de la L.O.U. y 13 del Estatuto, siéndole de aplicación cuantas previsiones normativas se refieren a tal denominación genérica.

Art. 3.- El Departamento es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de "Nutrición y Bromatología" y de "Tecnología de los Alimentos" en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en el Estatuto.

Art. 4.-

1.- El Departamento se constituye como una unidad administrativa siendo responsable de los medios y recursos que tenga asignados.

2.- El Departamento tiene su sede en el local donde preste servicios o tenga su sede el Director

Art. 5.- Las áreas de conocimiento adscritas al Departamento son:

- Nutrición y Bromatología
- Tecnología de los Alimentos
- Cualquier otra área que en el futuro se determine de acuerdo con la normativa aplicable.

Art. 6.- El Departamento está constituido por el personal docente e investigador, los becarios de investigación y los estudiantes formalmente vinculados al mismo, así como el personal de administración y servicios que tenga adscrito.

Asimismo formará parte del Departamento el profesorado adscrito temporalmente al mismo, en los términos establecidos en el art. 16 del Estatuto.

Art. 7.- Sin perjuicio de la unidad de dirección y de la imprescindible coordinación orgánica, cada una de las áreas de conocimiento integradas en el Departamento



conserva la necesaria autonomía funcional en el ámbito de aquellas actividades docentes e investigadoras que le son propias.

El Consejo de Departamento asumirá los criterios o propuestas de un área de conocimiento, acordados por la mayoría de sus miembros, en aquellas materias o cuestiones que le afecten directamente y de forma exclusiva, y no afecten a otras áreas que integren el Departamento.

Si la propuesta o criterio de un área afectara a otra u otras áreas del Departamento, el Consejo de Departamento intentará obtener un consenso entre las áreas afectadas y si no fuera posible decidirá por mayoría.

Los docentes que forman parte de cada una de las áreas de conocimiento podrán elegir a un Coordinador de Área entre los profesores funcionarios o contratados doctores pertenecientes a la misma.

El Coordinador de Área habrá de ser elegido por mayoría de los docentes del área. Dicha elección se celebrará tras el nombramiento de los órganos unipersonales del Departamento. El resultado de la elección será comunicado al Rector de la Universidad.

Serán funciones del Coordinador de Área:

- a) Convocar las reuniones de los docentes que formen parte del área de conocimiento, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de sus miembros, así como presidir las reuniones.
- b) Trasladar al Director del Departamento los acuerdos adoptados por mayoría de los miembros del área.

Art. 8.- El Departamento podrá decidir la creación y modificación de Secciones Departamentales según criterios territoriales o funcionales, de acuerdo con lo previsto por el artículo 21 del Estatuto.

TÍTULO I: DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Art. 9.-

1.- Además de las funciones asignadas a los Departamentos por la legislación general, o que hayan sido delegadas por los órganos centrales de la Universidad, se entienden como funciones generales propias del Departamento en primer lugar las que establece el Estatuto y que son las siguientes:

- a) Proponer, programar y organizar la actividad docente de acuerdo con las propuestas formuladas por las distintas Áreas de conocimiento adscritas a los mismos y la organización de los Centros donde impartan dicha docencia.
- b) Fijar los criterios para la distribución de la docencia.
- c) Participar, conforme a lo dispuesto en el Estatuto, en el gobierno de la Universidad.
- d) Promover, organizar, desarrollar y evaluar los estudios de tercer ciclo y los cursos de especialización en las áreas que sean de su competencia.
- e) Impulsar la investigación, apoyando las actividades e iniciativas de sus miembros y coordinar las actividades de sus investigadores.
- f) Fomentar la formación de personal docente e investigador a través de las figuras de Ayudante y de Becario.



- g) Proponer a los órganos competentes de la Universidad la dotación de personal docente e investigador que garantice, en todo momento, la calidad de la enseñanza y de la investigación, así como de personal de administración y servicios que asegure un adecuado cumplimiento de sus funciones.
- h) Favorecer la promoción a plazas de categoría superior del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.
- i) Proponer a los órganos de gobierno competentes la dotación de suficientes recursos materiales para una adecuada realización de sus actividades.
- j) Proponer y desarrollar convenios para realizar prácticas tuteladas de materias contenidas en los planes de estudio.
- k) Participar en la selección de su personal contratado docente e investigador.
- l) Participar en la elaboración de los criterios generales para la evaluación de la actividad docente del profesorado.
- m) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y la garantía de los derechos del personal vinculado al mismo.
- n) Procurar la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, así como el desarrollo de cursos de postgrado, especialización y perfeccionamiento.
- ñ) Promover la extensión universitaria y el desarrollo de actividades culturales, con especial atención a las relacionadas con temática leonesa, a fin de fomentar la formación de los estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.
- o) Fomentar la colaboración y coordinación con otros Departamentos, Institutos y Centros universitarios en los aspectos que les sean comunes.
- p) Impulsar la renovación científica, pedagógica y profesional de sus miembros.
- q) Elaborar y aprobar las memorias anuales de actividades.
- r) Administrar, organizar y distribuir los medios y recursos que tengan asignados, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones que la Universidad ponga a su disposición.
- s) Emitir los informes que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente y el Estatuto.
- t) Promover la transferencia de tecnología e innovación al sector empresarial e industrial, así como la firma de convenios y contratos para un adecuado desarrollo de esta actividad.
- u) Elaborar su propio Reglamento de Régimen Interno para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- v) Cualquier otra función orientada al adecuado cumplimiento de sus fines o que le sea atribuida por la normativa vigente o el Estatuto.

2.- Además, se entienden como funciones generales del Departamento las siguientes:

- a) Participar en la elaboración de los planes de estudio que incluyan asignaturas de su competencia.
- b) Proponer, a solicitud de los Centros correspondientes, los planes docentes de las asignaturas que le hayan sido asignadas en las diferentes titulaciones.
- c) Promover el desarrollo de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de diplomas y títulos propios.



- d) Mantener con otros Departamentos e Institutos Universitarios la coordinación en los aspectos docentes y de investigación que les sean comunes.
- e) Gestionar los medios y recursos que tenga asignados, con las limitaciones legales que se establezcan.
- f) Mantener actualizado el inventario de sus bienes de equipo, aparatos e instalaciones. La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: CLASES DE ÓRGANOS

Art. 10.- El gobierno del Departamento se articulará a través de los órganos que se indican en los artículos siguientes.

Art. 11.- Son órganos colegiados del Departamento: (1) El Consejo de Departamento, y (2) las Comisiones (permanentes u ocasionales, que se eligen en el seno del Consejo).

Art. 12.- Son órganos unipersonales del Departamento: (1) El Director, (2) el Subdirector, y (3) el Secretario.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Art. 13.- El Consejo de Departamento (el Consejo en adelante) estará compuesto por el Director, el Secretario y los miembros natos y electos, de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto.

Art. 14.- Son miembros natos del Consejo: Los profesores funcionarios y eméritos y todos los doctores miembros del Departamento, que constituirán el 60 por ciento del total de sus componentes.

Art. 15.- Son miembros electos del Consejo:

- a) Una representación del personal docente e investigador contratado no doctor, incluidos becarios con suficiencia investigadora, que constituirá el 16 por ciento del total.
- b) Una representación de los alumnos matriculados en alguna de las asignaturas que imparta el Departamento, que constituirá el 20 por ciento del total, de los que dos quintos lo serán de Tercer Ciclo, si los hubiese. Si no hubiere suficiente número de alumnos de tercer ciclo para cubrir la representación asignada, los puestos sobrantes se asignarán a los alumnos de primero y segundo ciclo.



- c) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento que constituirá el 4 por ciento del total y, al menos, un miembro.

Art. 16.- El Consejo se renovará anualmente durante el primer trimestre del curso académico correspondiente.

No se podrá pertenecer a más de un Consejo de Departamento simultáneamente.

Art. 17.-

1.- Además de las competencias asignadas por la legislación general, se entienden como competencias propias del Consejo, las que establece el Estatuto y que son las siguientes:

- a) Programar y coordinar la labor docente del Departamento, velando porque todos sus miembros cumplan sus respectivos deberes y ejerzan sus legítimos derechos.
- b) Proponer los programas de doctorado y de otros Títulos de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios, Facultades o Escuelas.
- c) Elegir y remover, en su caso, al Director.
- d) Promocionar la formación docente e investigadora a través de las categorías de ayudantes y becarios.
- e) Formular a la Junta de Facultad o Escuela que corresponda las sugerencias que estime oportunas en relación con los planes de estudio.
- f) Organizar cursos de especialización, seminarios y ciclos de conferencias, y cualesquiera otras actividades que favorezcan la docencia, la investigación o la difusión del conocimiento dentro de sus Áreas de conocimiento, y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Departamentos.
- g) Promover la conclusión de contratos con Entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, con especial atención a aquellas relacionadas con la temática leonesa.
- h) Fomentar la proyección práctica de las titulaciones con la participación en la docencia de especialistas de reconocido prestigio en ámbitos específicos del saber.
- i) Solicitar la creación de Institutos Universitarios de Investigación.
- j) Favorecer la promoción a plazas de categoría superior del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, siempre que concurren las necesarias condiciones de mérito y capacidad.
- k) Solicitar, a instancia de las distintas Áreas de conocimiento, la convocatoria de las plazas vacantes de profesorado.
- l) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador y de puestos de trabajo de personal de administración y servicios.
- m) Proponer la contratación de profesores eméritos y visitantes.



- n) Proponer e informar al Rector, en su caso, sobre la contratación de personal para efectuar trabajos temporales o específicos con el fin de que autorice esta contratación.
- ñ) Informar los contratos y proyectos de investigación desarrollados por los miembros del Departamento.
- o) Proponer al Consejo de Gobierno la concesión de doctorado honoris causa.
- p) Proponer al Rector el nombramiento de colaboradores honoríficos, para cooperar en las tareas propias de los mismos, con excepción de la docencia reglada.
- q) Proponer para su designación a los miembros de las comisiones de selección del personal docente e investigador, funcionario y contratado, de acuerdo con el Estatuto.
- r) Aprobar la distribución del presupuesto del Departamento.
- s) Aprobar la Memoria anual de sus actividades.
- t) Elaborar su reglamento de régimen interno.
- u) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes y el Estatuto.

2.- Además, se entienden como competencias propias del Consejo, las siguientes:

- a) Incluir en la Memoria del Departamento la labor realizada por su profesorado y personal administrativo y laboral para su evaluación posterior por la propia Universidad o por organismos externos competentes.
- b) Establecer las directrices para la dotación y utilización de los laboratorios y servicios que dependen del mismo.
- c) Coordinar las actividades de las posibles secciones departamentales a las que se refiere el artículo 21 del Estatuto.
- d) Fomentar las relaciones con departamentos universitarios y otros centros científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales o artísticos, nacionales o extranjeros.
- e) Crear comisiones delegadas para realizar funciones específicas o coyunturales del departamento y elegir a sus miembros.
- f) Proponer asignaturas de libre elección y actividades educativas de extensión universitaria.

Art. 18.- Los acuerdos del Consejo, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

SECCION 2ª: COMISIONES DELEGADAS

Art. 19.- El Consejo, en atención a los principios de celeridad procedimental y de especialidad, y de acuerdo con los artículos 53 y 101.3 del Estatuto, podrá contar con las siguientes Comisiones delegadas:

- a) Comisiones permanentes:
 - Comisión de Biblioteca y Hemeroteca
 - Comisión de Docencia



- Comisión de Doctorado
- Comisión de Investigación
- Cualquier otra que el Consejo estime pertinente

b) Comisiones no permanentes (Para la resolución de asuntos concretos)

Art. 20.-

1.- La Comisión de Biblioteca y Hemeroteca atenderá los asuntos establecidos en el Reglamento de Bibliotecas de la Universidad de León, y aquellos otros que le delegue el Consejo.

2.- Las otras Comisiones atenderán los asuntos propios de su incumbencia en los que reciban delegación del Consejo.

3.- En la composición de las Comisiones habrá representación paritaria entre las dos Áreas de conocimiento que forman parte del Departamento.

SECCION 3ª: REGIMEN JURIDICO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- El Consejo y sus Comisiones delegadas se regirán con carácter general por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 49 a 53 y 101 del Estatuto, así como por las normas que se establecen en los preceptos siguientes.

Art. 22.- El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, en período lectivo. Se reunirá, además, siempre que el Director lo convoque según el procedimiento establecido para cada caso.

Art. 23.- El Consejo será convocado por el Director siempre que sea preceptivo, cuando lo pida la tercera parte de sus miembros y cuando lo exija el cumplimiento de las funciones y actividades que tiene encomendadas.

Art. 24.- Salvo cuando explícitamente se estableciere otro plazo, la convocatoria será efectuada por el Director a través de correo electrónico y, en su caso, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Las convocatorias ordinarias serán firmadas por el Secretario, de Orden del Director.

La documentación de los asuntos a tratar estará a disposición de los componentes del Consejo en la Secretaría del Departamento desde el momento de la convocatoria y hasta la celebración de la sesión; además, la documentación estará disponible al inicio de la sesión.

Art. 25.- En caso de que, estando presentes todos los miembros, acordaran por unanimidad constituirse en sesión de trabajo sin que medie la convocatoria establecida más arriba, dicha reunión será válida a todos los efectos.



Art. 26.- No podrá tratarse en una sesión de Consejo temas no incluidos en el orden del día, salvo las excepciones contempladas en el art. 25 de este Reglamento y en el art. 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 27.- El Consejo se entenderá constituido, en primera convocatoria, cuando asistan el Director y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros; y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando asistan, además del Director y el Secretario o sus sustitutos, al menos un tercio de los componentes legales del órgano.

Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.

Art. 28.- Para la validez de los acuerdos será preciso que exista, en el momento de su adopción, el quórum exigido en segunda convocatoria

Art. 29.- Los acuerdos, salvo disposición expresa en contra, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

En caso de empate, y si el Director no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.

Art. 30.- En el caso en el que concurra un motivo suficientemente justificado acreditado ante el Secretario/a, los miembros del Consejo podrán delegar por escrito su voto en otro miembro antes del comienzo de la sesión o durante el desarrollo de la misma si deben ausentarse. Cada miembro sólo podrá hacer uso de una delegación de voto.

Art. 31.- Las disposiciones contenidas en la presente Sección son aplicables, con las salvedades propias de su constitución, a las Comisiones delegadas que, en ningún caso podrán funcionar con menos de tres miembros, sin contar los votos delegados.

Art. 32.- De las sesiones del Consejo y de las Comisiones delegadas se levantará Acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente; siendo aprobada en la siguiente sesión ordinaria, salvo que por razones de urgencia proceda ser corroborada en la misma sesión.

Art. 33.- La asistencia a las sesiones del Consejo o de las Comisiones delegadas del mismo constituye un derecho y un deber para todos sus miembros, quedando eximidos de cualquier otro deber académico cuyo cumplimiento sea coincidente con aquélla. A estos efectos, el Director procurará convocar las sesiones del Consejo o de las Comisiones delegadas para una hora que coincida lo menos posible con las obligaciones académicas de sus miembros.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS UNIPERSONALES



Art. 34.- Son órganos unipersonales del Departamento: el Director, el Subdirector y el Secretario.

SECCION 1ª: DIRECTOR

Art. 35.- El Director es la primera autoridad del Departamento, además de Presidente nato del Consejo de Departamento y de las Comisiones delegadas.

El Director es elegido mediante votación directa y secreta, por los miembros del Consejo en una sesión convocada al efecto, y por un período de cuatro años.

Para concurrir a la elección de Director se requerirá reunir los requisitos señalados en el art. 103.1 del Estatuto, tener dedicación a tiempo completo y ser miembro del Consejo.

Art. 36.-

1.- Además de las competencias asignadas por la legislación general, se entienden como competencias propias del Director, las que establece el Estatuto y que son las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Departamento, así como de las obligaciones docentes, administrativas y de servicio de los miembros del mismo.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- d) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Subdirector y del Secretario del Departamento.
- e) Autorizar y organizar el uso de las instalaciones, espacios y recursos asignados al Departamento.
- f) Coordinar las tareas propias del personal de administración y servicios adscritos al Departamento.
- g) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria anual de actividades.
- h) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o el Estatuto y, en particular, aquellas que en el ámbito del Departamento no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento.

2.- Además, se entienden como competencias propias del Director, las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Departamento.
- b) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- d) Administrar, oído el Consejo, los bienes adscritos al Departamento, así como hacer aplicación de las consignaciones presupuestarias que sean asignadas al Departamento, teniendo para ello en cuenta lo que se determina en este Reglamento.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo.



Art. 37.- Los actos del Director y los dictados por delegación de éste, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

Art. 38.- El Director podrá, en cualquier momento, plantear ante el Consejo una cuestión de confianza sobre su programa de política universitaria o ante una decisión concreta de suma trascendencia para el Departamento.

La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma, la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Consejo.

Art. 39.- El Consejo podrá plantear moción de censura a la gestión del Director. Su presentación requerirá el aval de, al menos, un tercio de los componentes totales del órgano colegiado y será votada entre ocho y treinta días desde su presentación por escrito en la Secretaría del Departamento.

La moción deberá incluir un programa de política universitaria y un candidato alternativo al cargo de Director.

La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar, sus signatarios no podrán volver a presentar otra hasta que transcurra un año.

Art. 40.- Además de los supuestos contemplados en los dos artículos precedentes, son causa de cese del Director:

- a) En el momento de cumplirse el plazo para el que fue nombrado.
- b) En el momento de causar baja como miembro de pleno derecho del Consejo.
- c) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
- d) Por incapacidad médicamente acreditada de duración superior a seis meses consecutivos o diez no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato y excluyéndose los permisos de maternidad.
- e) Por ausencia de duración superior a cuatro meses consecutivos, u ocho no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato.
- f) Por cualquiera de los motivos que la legislación vigente considere causa de inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.

Art. 41.- En su calidad de Presidente del Consejo, el Director dirigirá las deliberaciones y someterá a consideración de la misma cuantas proposiciones le sean formuladas por sus miembros antes de expirar el plazo mínimo de la convocatoria. Dicha inclusión será obligatoria cuando se solicite mediante escrito presentado por, al menos, la quinta parte de los miembros del Consejo.

Los Ruegos y Preguntas que, en Consejo, se dirijan al Director podrán ser contestados por éste en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

El Director podrá solicitar, cuando no halle reparo en los miembros del Consejo, la aprobación de puntos del orden del día por asentimiento.

Las propuestas serán sometidas a votación cuando así lo acuerde la Presidencia y siempre que sea solicitado por algún miembro.



El régimen normal de las votaciones será de carácter público y a mano alzada, salvo que por algún miembro del Consejo se solicite votación secreta.

La votación secreta será preceptiva cuando se examine directamente una situación que afecte a los intereses legítimos o a circunstancias personales de un miembro del Consejo.

SECCION 2ª: SUBDIRECTOR

Art. 42.- El Subdirector dirige y coordina las actividades del Departamento que le son delegadas por el Director y sustituye a éste en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra causa legal; tanto dentro del Departamento como ante los demás órganos e instancias de la Universidad.

El Subdirector será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los profesores con dedicación a tiempo completo pertenecientes al Consejo de Departamento.

El Subdirector desempeñará el cargo para el que ha sido nombrado hasta la finalización del mandato del Director que lo propuso.

SECCION 3ª: SECRETARIO

Art. 43.- El Secretario es el fedatario del Departamento. Como tal levanta las actas de las sesiones del Consejo y sus Comisiones delegadas, custodia la documentación del Departamento y expide, con la supervisión del Director, las correspondientes certificaciones.

Al Secretario compete, junto al Subdirector, el auxilio al Director, y muy singularmente en relación con la organización burocrática y administrativa del Departamento.

Art. 44.- El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los profesores con dedicación a tiempo completo, los ayudantes y el personal de administración y servicios que formen parte del Departamento, finalizando su cometido al concluir el mandato del Director que lo propuso.

En caso de vacante o ausencia de su titular, la Secretaría del Departamento será encomendada al profesor, ayudante o miembro del personal de administración y servicios, más joven, que sea miembro del Consejo de Departamento.

TÍTULO III: RÉGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I: RECURSOS FINANCIEROS

Art. 45.- Son recursos financieros del Departamento:

- a) Los de procedencia presupuestaria, bien por vía directa desde la Universidad, o a través de los Centros en que imparte docencia.
- b) Las subvenciones que otorguen diversas instituciones a proyectos de investigación que sean realizados por el Departamento, o su parte proporcional cuando dichos proyectos sean compartidos con otros Departamentos.
- c) Las ayudas complementarias a las becas de investigación.



- d) Cualesquiera otros recursos financieros que puedan derivarse de la prestación de servicios que hayan exigido la utilización del patrimonio del Departamento y/o sus recursos económicos y financieros.

Art. 46.- Todas las actividades financieras del Departamento se reflejarán en el presupuesto y en la memoria económica anual, que estarán disponibles, para su consulta por cualquier miembro del Consejo, en la Secretaría del Departamento.

Art. 47.- Conocida la asignación correspondiente al Departamento, el Director presentará al Consejo para su aprobación el proyecto de Presupuesto y su distribución, el cual se enviará a todos sus miembros con al menos una semana de antelación a la reunión del Consejo que lo apruebe.

Art. 48.- El presupuesto del Departamento será público, único y equilibrado, y comprenderá todos los ingresos y gastos previstos cada año.

Art. 49.- El Director es responsable ante el Consejo del empleo de los fondos del Departamento que gestiona, los cuales deberán concretarse a las partidas asignadas, salvo modificaciones válidamente aprobadas por el Consejo durante el ejercicio económico anual.

Art. 50.- En la primera reunión anual del Consejo, y en todo caso antes de la aprobación del presupuesto del siguiente ejercicio, el Director presentará la memoria económica anual, que deberá reflejar justificadamente el movimiento económico del Departamento.

CAPÍTULO II: PATRIMONIO

Art. 51.- Son patrimonio del Departamento todos los bienes que se explicitan en el inventario inicial, así como todos los que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros del Departamento, sean estos cuales fueren.

Art. 52.- El Departamento recabará de la Unidad correspondiente de la Gerencia la información relativa a las nuevas adquisiciones de material inventariable y a las bajas, al objeto de mantener un inventario actualizado de todos sus bienes patrimoniales, con indicación expresa de las dependencias en que se ubican y estado de conservación.

TÍTULO IV: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 53.- La organización de las elecciones tendentes a la constitución del Consejo de Departamento y a la elección del Director corresponderá a la Comisión Electoral del Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes del Estatuto de



la Universidad y el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de León.

La elección del Director se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad, completado con las siguientes normas:

Las elecciones a nuevo Director del Departamento serán convocadas por quien en el momento de la convocatoria ostente la Dirección del mismo, con una antelación mínima de dos meses antes de finalizar su mandato.

En la convocatoria se fijará un período de cinco días lectivos para la presentación de candidaturas en la sede oficial del Departamento, y otro período de tres días lectivos para la celebración de una sesión de exposición y debate de programas, que tendrá lugar si así lo solicita alguno de los candidatos o la mitad de los miembros del Consejo de Departamento.

El acto de votación deberá celebrarse durante una sesión del Consejo de Departamento convocada al efecto, que en todo caso tendrá lugar antes de la fecha de finalización del mandato de quien en ese momento ostente la Dirección del Departamento.

Cuando algún miembro del Consejo de Departamento prevea que en la fecha de la votación se hallare ausente podrá emitir su voto por correo certificado o mediante entrega del mismo a la Comisión Electoral del Departamento.

Para ello, recogerá en la sede oficial del Departamento la papeleta de la elección y una vez cumplimentada la introducirá en el sobre que corresponda. Este sobre, junto con una fotocopia del D.N.I., o de otro documento suficientemente acreditativo de la personalidad del elector, y con el documento que justifique su ausencia, la introducirá en otro sobre dirigido al Presidente de la Comisión Electoral, en cuyo remite especificará su nombre y apellidos.

La justificación del voto por correo se acreditará con un documento explicativo de la ausencia.

La Comisión Electoral no admitirá los votos por correo o entregados directamente que no vengan justificados del modo expresado, y acompañara al Acta los justificantes recibidos.

El voto por correo deberá obrar en poder del Presidente de la Comisión Electoral al comienzo de la votación.

Art.- 54.- Esta Comisión Electoral tendrá la composición señaladas en los artículos 107 y 108 del Estatuto y ejercerá las funciones previstas en el Estatuto y en el Reglamento Electoral de la Universidad.

TÍTULO V: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 55.- La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento de Régimen Interno corresponde al Director o a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. La reforma sea cual fuere su alcance, exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la correspondiente sesión del Consejo.



Aprobado el Proyecto de reforma por el órgano colegiado, el Director procederá a la ejecución del acuerdo mediante su traslado, para ulterior ratificación, al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto por el Estatuto, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, subsidiariamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de León, tal y como establece la Disposición Adicional 2ª del Estatuto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.